



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

977

NOTA D. P. N° 007215 III.-
BUENOS AIRES, 23 AGO 2013

SR. SECRETARIO
ING. FERNANDO RAFFO
SECRETARIA DE AMBIENTE SUSTENTABLE
GOB. DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS
LAPRIDA 386
E3100FMHPARANA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. requiriendo su colaboración en razón de que en el caso podrían estar conculcados derechos ambientales individuales y colectivos, consagrados en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que el Defensor está obligado a proteger y garantizar en virtud de lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, y en razón de las normas contempladas en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 1º, 30º y ss.), en la Ley N° 25.831, en la Ley N° 24.284, en la Ley provincial N° 1169 (art. 6) y en el art. 13 de la Constitución Provincial

La investigación por la que me pongo en contacto con Ud. se relaciona con los problemas de manejo del Delta del Paraná, y se lleva adelante en la actuación N° 2136/08 caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, sobre solicitud de intervención vinculadas a presuntos incendios en el Delta", en la cual realiza el seguimiento de la implementación del PIECAS-DP. A la misma recientemente se le ha adjuntado la Actuación N° 3160/13 caratulada "Impacto Ambiental vinculado con construcción de terraplenes en el Delta del Paraná" siendo que los mismos han sido identificados por la Evaluación Ambiental Estratégica del PIECAS-DP como una de las principales amenazas para el Delta del Paraná.

En tal sentido le solicito, a título de colaboración, que dentro del plazo de QUINCE (15) días, tenga a bien remitir información sobre los siguientes temas:

1. Indique qué avances se han realizado en el Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible (PIECAS) del Delta del Río Paraná. En particular indique los avances respecto de la zonificación del territorio y la definición de los usos permitidos en cada zona.

VSR
A
2



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

2. En relación a la pregunta anterior indique si las recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica realizada en 2011 se han visto plasmadas en normativa específica. En caso de respuesta afirmativa, remita copia de la misma.
3. Respecto de los terraplenes o endicamientos presentes en el territorio provincial informe:
- Si ha intervenido en alguna de las etapas de la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de los mismos junto a la CORUFA,
 - Qué tipo de seguimientos y controles se están realizando para evitar la construcción de éstos sin los permisos correspondientes.
- A título informativo, le adjunto a continuación un listado -no exhaustivo- de los terraplenes relevados en la provincia en 2010 por la Fundación Humedales.
4. Toda otra información que sobre el particular considere oportuno agregar.

Saludo a usted atentamente.

ANSELMO SELLA
ADJUNTO A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Listado de terraplenes y endicamientos presentes en la provincia de Entre Ríos:

No.	Coordenadas (Lat - Long)						Sup (ha)	Nombre	Cursos de agua adyacentes
1	33°	35'	26,5"S	59°	15'	11,8"O	4945		Rio Ibicuy, Ayo. San Julian
2	33°	18'	21,9"S	58°	27'	9,4"O	1723		Ayo. Malo y Conchera. Rio Uruguay
3	33°	32'	23,4"S	59°	34'	49"O	23612		Ayo. Lobitos y Lechiguanas. Rio Paraná Guazú
4	33°	58'	1,9"S	58°	36'	18,8"O	1199	Forestal Ceibo	Rio Ceibo, Ayo. Garcete
5	33°	48'	49,5"S	59°	0'	57,5"O	2432	Ftal. San Lorenzo	Rio Paraná Guazú, Ayo. Baltazar

ver
8



979

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

6	33° 36' 40,1"S	58° 38' 23,2"O	4359		Ayo. El Mosquito
7	33° 41' 53,9"S	58° 35' 25"O	4505		Rio Uruguay, Ayo. Sagatume Chico
8	33° 39' 27,5"S	58° 41' 20,8"O	1801		Rio Paranacito, Ayo. Sagatume Chico
9	33° 54' 37,1"S	58° 41' 25"O	667	Volcan Bravo	Rio Paraná Bravo, Rio Alférez Nelson Page
10	33° 50' 56,6"S	58° 40' 23,1"O	799	Charrua	Rio Gutiérrez, Ayo. Negro, Canal 4
11	33° 54' 29,6"S	58° 52' 16,4"O	226		Rio Paraná Guazú, Ayo. Negro
12	33° 52' 19,7"S	58° 48' 39,3"O	5989	Arcaute	Ayo. Brazo Largo, Ayo. Negro
13	33° 48' 44,1"S	59° 7' 24,3"O	1997		Rio Ibicuy, Ayo. Baltazar
14	33° 44' 45,2"S	58° 37' 27,2"O	3170		Rio Paranacito, Ayo. La Tinta
15	33° 39' 59"S	58° 38' 40,8"O	395		Ayo. Sagatume Chico
16	33° 42' 15,1"S	58° 40' 11,2"O	1212		Rio Paranacito, Ayo. Sagatume Chico
17	33° 51' 2"S	58° 52' 57,1"O	3324	Don Antonio	Rio Paraná Guazú, Ayo. Ibicucito
18	33° 38' 45,9"S	58° 43' 36,2"O	148		Rio Paranacito
19	33° 37' 22,7"S	58° 41' 53,9"O	1245		Rio Paranacito
20	33° 42' 17,6"S	58° 48' 30,5"O	1786		Rio Paranacito, Ayo. Perico
21	33° 42' 54,3"S	58° 45' 44,8"O	332		Rio Paranacito
22	33° 41' 14,7"S	58° 44' 48,8"O	3504		Rio Paranacito
23	33° 47' 44,5"S	58° 49' 1,7"O	5294		Ayo. Ceibo Grande, Ayo. Brazo Chico
24	33° 44' 35,4"S	58° 49' 12,1"O	881		Rio Parancito, Ayo. Baltazar
25	33° 15' 24"S	59° 30' 34,7"O	13073		Rio Gualaguay, Ayo. El Pato, Calerita, La Cruz
26	33° 32' 51,4"S	59° 47' 43,1"O	543		Rio Paraná Guazú, Ayo. de los Cueros
27	33° 53' 19,6"S	58° 35' 35,4"O	1228	Don Orlando	Rio Paraná Bravo, Ayo. Paciencia
28	33° 55' 44,3"S	58° 42' 18,7"O	105		Rio Alférez Nelson Page, Rio Paraná Bravo
29	33° 56' 57,6"S	58° 39' 44,1"O	307		Rio Alférez Nelson Page, Rio Ceibo
30	33° 57' 53,4"S	58° 39' 34,6"O	236	Volcan Ceibo	Rio Alférez Nelson Page, Rio Paraná Bravo
31	33° 55' 39,9"S	58° 38' 4,4"O	615	Don Umberto	Rio Alférez Nelson Page, Rio Ceibo
32	33° 56' 50,9"S	58° 41' 11,2"O	735	Ipóra	Rio Alférez Nelson Page, Rio P. Bravo, P. Guazú
33	33° 7' 1"S	60° 19' 14,6"O	2601		Rio Paraná Pavón, Riacho Paranacito
34	33° 33' 40,7"S	59° 46' 9,1"O	2626		Rio Paraná Guazú
35	33° 7' 44,3"S	59° 34' 39,2"O	580		Ayo. Molina
36	33° 25' 1,5"S	59° 13' 26,5"O	4157		Ayo. El Galleguito, San Agustín
37	33° 15' 37,9"S	59° 5' 36,4"O	1199		Ayo. Galurzo, Ayo. Navarra, Ayo. Esquivel

4



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

980

38	33° 53' 56,5"S	58° 52' 46,3"O	92		Rio Paraná Guazú, Ayo. Negro
39	33° 49' 52,8"S	58° 38' 19,4"O	174		Canal 4, Ayo. Brazo Chico
40	33° 50' 13,7"S	58° 38' 39,3"O	122		Canal 4, Ayo. Brazo Chico
41	33° 51' 2,2"S	58° 39' 1,4"O	188		Rio Gutiérrez, Canal 4
42	33° 49' 30,9"S	58° 42' 14,9"O	523		Ayo. Brazo Chico
43	33° 48' 43,9"S	58° 44' 45,9"O	432		Ayo. Brazo Chico
44	33° 55' 23,2"S	58° 41' 53,2"O	198	Ex Quinta Alonso	Rio Alférez Nelson Page, Rio Paraná Bravo
45	33° 36' 5"S	59° 28' 29,3"O	3386		Ayo. Lobitos y Lechiguanas. Rio Paraná Guazú
46	33° 56' 20,8"S	58° 43' 17,7"O	576	Don Mario	Rio Alférez Nelson Page, Rio P. Bravo, P. Guazú
47	33° 39' 9,4"S	58° 37' 54,9"O	401		Ayo Sagatume Chico
48	33° 32' 41,4"S	59° 12' 31,1"O	3336		Rio Paranacito, Ayo. San Julián
49	33° 40' 37,5"S	58° 39' 44,4"O	378		Ayo. Sagatume Chico
50	32° 27' 49,3"S	60° 23' 2,6"O	777		Ayo. Tablero, Ayo. Del Doll
51	32° 37' 41,7"S	60° 10' 44,3"O	153		Ayo. El Espinillo, Ayo. El Ceibo
52	32° 37' 4,3"S	60° 10' 32"O	12		Ayo. El Espinillo, Ayo. El Ceibo
53	33° 8' 57,4"S	59° 38' 25,6"O	1525		Ayo. Mal, Ayo. Cle

ver
#

1002



Ambiente
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

PARANÁ, 23 de Septiembre de 2013.



Defensor del Pueblo de la Nación
Anselmo Sello (Adjunto)
S _____ / _____ D _____

Por la presente me dirijo a Ud. en respuesta a la Nota N° 1058, ingresada en fecha 02/09/13, y enviada en el marco de las **Actuaciones N° 2136/08**, caratulada: "Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, sobre solicitud de intervención vinculadas a presuntos incendios en el Delta", y de las **Actuaciones N° 3160/13** "Impacto Ambiental vinculado con la construcción de terraplenes en el Delta de Paraná".-

En cumplimiento a lo allí solicitado se informa:

1. En lo que respecta a los avances técnico realizados por el PIECAS-DP, en torno a distintos aspectos relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sostenible del territorio citado, comprende diversas acciones y aspectos, que podrían listarse del siguiente modo:

- Generación de un Ante Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos.
- Producción de un Sistema de Información Geográfica, con bases de datos de las cuatro jurisdicciones, y operacionalizado en forma conjunta por las tres provincias y la Nación.
- Elaboración de un Manual de Buenas Prácticas Ganaderas para la región del Delta

- Desarrollo de un esquema de Comunicación y Difusión de la EAE (Evaluación Ambiental Estratégica) y LBA (Línea de Base Ambiental), con producción de cuadrípticos y otros materiales promocionales, y presencia en eventos afines al tema y a la zona en cuestión.
- Aprobación de un documento *"Plan Integral Estratégico para la conservación y Aprovechamiento sostenible del Delta del Paraná"*, que tendrá características dinámicas, siendo la aprobada su primera versión.
- Gestiones sistemáticas por el ordenamiento territorial de las islas del Departamento Victoria, ante el Poder Ejecutivo y Consejo deliberante de la ciudad homónima. En este campo, se desarrollan estudios técnicos, de campo y gabinete, en lagunas de alto valor para el ambiente Delta, en vistas a ser incorporadas al Sistema provincial de Áreas Protegidas.
- Avances en la producción de un Plan de Gestión de la Reserva de Usos Múltiples, *"Islas de Victoria"*, en el Departamento del mismo nombre.
- Avances en la creación de un sitio adherido a la Convención Ramsar, en los Deptos. Diamante (ER) y San Gerónimo (SF), respectivamente, que circunscriba los Parques Nacionales Pre Delta e Islas de Santa Fe

En línea con lo anterior, desde la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, se han encarado las siguientes acciones:

- Realización de vuelos aéreos sistemáticos sobre del Delta, relevando fuegos de diverso tipo, y obras de infraestructura que puedan afectar las características del humedal.
- Producción de un Sistema de Información Geográfica con las obras detectadas, y comunicación de las mismas a la CoRUFA (Consejo Regulador del Uso de las Fuentes de Agua), autoridad encargada de autorizar su construcción.
- Determinación de los titulares del dominio de las infraestructuras detectadas, y solicitud del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 4977/09 GOB
- Realización de un Convenio con la Facultad de Ingeniería y Cs Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral, para realizar un *"análisis preliminar de las alteraciones en el régimen y la calidad hídrica, como consecuencia de los*

endicamientos y obras civiles desarrolladas en las inmediaciones del Enlace vial Victoria-Rosario".

- Desarrollo de un Convenio con la Prefectura Naval Argentina, para que tal organismo pueda labrar actas de infracción de las leyes provinciales donde la Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación.
- Realización de un Plan de Monitoreo Ambiental del Río Gualedguay, para efectuar un diagnóstico de la Cuenca y posibilitar una línea de base ambiental de la misma.

2. Las recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica, realizada en el marco del Piecas-DP, se vinculan con las siguientes normativas provinciales, las que se remite en copia adjunta:

- a) Decreto N° 4977/09 GOB., de Reglamentación de Estudios de Estudios de Impacto Ambiental,
http://www.entrerios.gov.ar/ambiente/userfiles/files/archivos/PDF/DECRETO_4977.pdf
- b) Resolución N° 0651/10 de la Dirección General de RRNN del Ministerio de Producción, que regula lo atiente a desmontes.
- c) Resolución 13/11 S.A. respecto de las autorizaciones de quemas en la Región del Delta.

3. A fin de detectar intervenciones antrópicas que puedan afectar servicios ambientales del Sistema Delta, se realizan vuelos periódicos, que habitualmente parten y arriban desde las ciudades de Victoria (primordialmente) y Villa Paranacito.

En ellos –fundamentalmente- se han detectado quemas no autorizadas y obras de terraplenados, cuya autorización no consta en esta Secretaría.

En los terraplenes detectados, con sus coordenadas geográficas, se determinan los territorios implicados, sus características y los datos de propietarios/poseedores de los inmuebles, según intercambios de información con la Direcciones de Catastro y de Tierras Fiscales, además de otros organismos competentes.

El 23 de enero del corriente año, los 27 endicamientos detectados hasta allí fueron comunicados al Ministerio de la Producción de Entre Ríos, para conocimiento y

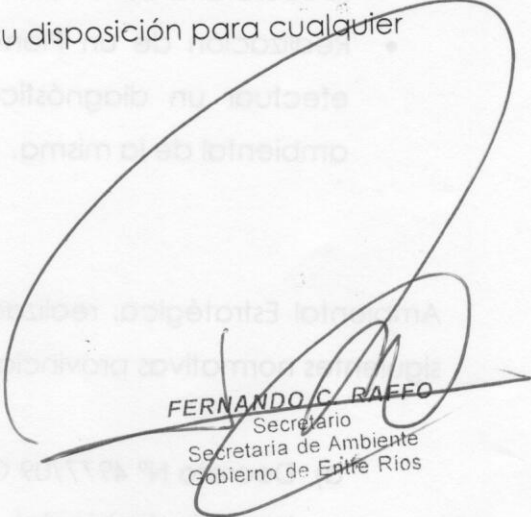
10910

solicitud de información por parte del Consejo Regulador del Uso de las Fuentes de Agua (CoRUFA), sin existir respuesta alguna hasta el momento.

Se adjunta Ficha con la trayectoria registrada del Expediente "Solicitud de información de infraestructuras al CoRUFA".

Sin otro particular, estando a su disposición para cualquier

consulta futura, atte.



FERNANDO C. RAFFO
Secretario
Secretaría de Ambiente
Gobierno de Entre Ríos



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

1011

007215
NOTA D. P. N° III.-
BUENOS AIRES, 23 AGO 2013

SR. SECRETARIO
ING. FERNANDO RAFFO
SECRETARIA DE AMBIENTE SUSTENTABLE
GOB.DE LA PCIA.DE ENTRE RIOS
LAPRIDA 386
E3100FMHPARANA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

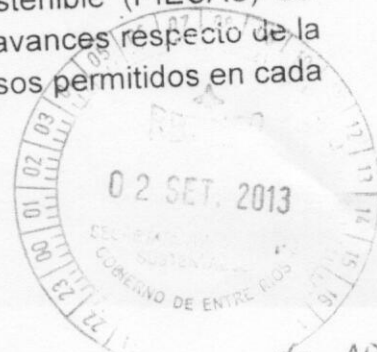
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. requiriendo su colaboración en razón de que en el caso podrían estar conculcados derechos ambientales individuales y colectivos, consagrados en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que el Defensor está obligado a proteger y garantizar en virtud de lo normado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, y en razón de las normas contempladas en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art.1º, 30º y ss.), en la Ley N° 25.831, en la Ley N° 24.284, en la Ley provincial N° 1169 (art. 6) y en el art. 13 de la Constitución Provincial

La investigación por la que me pongo en contacto con Ud. se relaciona con los problemas de manejo del Delta del Paraná, y se lleva adelante en la actuación N° 2136/08 caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, sobre solicitud de intervención vinculadas a presuntos incendios en el Delta", en la cual realiza el seguimiento de la implementación del PIECAS-DP. A la misma recientemente se le ha adjuntado la Actuación N° 3160/13 caratulada "Impacto Ambiental vinculado con construcción de terraplenes en el Delta del Paraná" siendo que los mismos han sido identificados por la Evaluación Ambiental Estratégica del PIECAS-DP como una de las principales amenazas para el Delta del Paraná.

En tal sentido le solicito, a título de colaboración, que dentro del plazo de QUINCE (15) días, tenga a bien remitir información sobre los siguientes temas:

1. Indique qué avances se han realizado en el Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible (PIECAS) del Delta del Río Paraná. En particular indique los avances respecto de la zonificación del territorio y la definición de los usos permitidos en cada zona.

vsf
A
Z



1058



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

1012

2. En relación a la pregunta anterior indique si las recomendaciones de la Evaluación Ambiental Estratégica realizada en 2011 se han visto plasmadas en normativa específica. En caso de respuesta afirmativa, remita copia de la misma.
3. Respecto de los terraplenes o endicamientos presentes en el territorio provincial informe:
 - a. Si ha intervenido en alguna de las etapas de la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de los mismos junto a la CORUFA,
 - b. Qué tipo de seguimientos y controles se están realizando para evitar la construcción de éstos sin los permisos correspondientes.A título informativo, le adjunto a continuación un listado -no exhaustivo- de los terraplenes relevados en la provincia en 2010 por la Fundación Humedales.
4. Toda otra información que sobre el particular considere oportuno agregar.

Saludo a usted atentamente.

ANSELMO SELLA
ADJUNTO A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Listado de terraplenes y endicamientos presentes en la provincia de Entre Ríos:

No.	Coordenadas (Lat - Long)	Sup (ha)	Nombre	Cursos de agua adyacentes
1	33° 35' 26,5"S 59° 15' 11,8"O	4945		Rio Ibicuy, Ayo. San Julian
2	33° 18' 21,9"S 58° 27' 9,4" O	1723		Ayo. Malo y Conchera. Rio Uruguay
3	33° 32' 23,4"S 59° 34' 49"O	23612		Ayo. Lobitos y Lechiguanas. Rio Paraná Guazú
4	33° 58' 1,9"S 58° 36' 18,8"O	1199	Forestal Ceibo	Rio Ceibo, Ayo. Garcete
5	33° 48' 49,5"S 59° 0' 57,5"O	2432	Ftal. San Lorenzo	Rio Paraná Guazú, Ayo. Baltazar

506
8

Ficha del Expediente

Nro. Único:	1414924	Nro. Manual:	
Nombre:	SEC. DE AMBIENTE - PODER EJECUTIVO		
Fecha de Inicio:	23-01-2013	Tipo de Expediente:	COMUN
Ente Generador:	PLAN DE MANEJO DEL FUEGO - SEC. DE AMBIENTE - PODER EJECUTIVO		
Tema:	SIN CODIGO		
Asunto:	SOL. INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AL CORUFA.-		

Listado de Pases ...

Fecha	Origen	Destino	Descripción del Destino	Folio	Pasa con	Fecha Recepción	Obs.
11-03-2013	10533	11045	DIR. DE GESTION DE USOS SUSTENTABLES DE LOS REC. NATURALES - DIR. GRAL. RECURSOS NATURALES - SEC. PRODUCCION PRIMARIA - COORD. GRAL. DE GESTION - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	14	PROVIDENCIA	12-03-2013	
11-03-2013	10534	10533	DIV. MESA DE ENTRADAS - DPTO. ADM. CONTABLE - DIR. DE HIDRAULICA - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO	14	PASE INTERNO SIN SISTEMA	11-03-2013	Descripción Motivo: PASE INTERNO SIN SISTEMA
08-03-2013	10533	10534	DIV. DESPACHO - DPTO. ADM. CONTABLE - DIR. DE HIDRAULICA - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO	14	PROVIDENCIA		
08-03-2013	10520	10533	DIV. MESA DE ENTRADAS - DPTO. ADM. CONTABLE - DIR. DE HIDRAULICA - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO	14	PASE INTERNO SIN SISTEMA	08-03-2013	Descripción Motivo: PASE INTERNO SIN SISTEMA
01-03-2013	10533	10520	DPTO. HIDROLOGIA Y ORDENAMIENTO DE CUENCAS - DIR. DE HIDRAULICA - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO	11	PROVIDENCIA		
27-02-2013	11045	10533	DIV. MESA DE ENTRADAS - DPTO. ADM. CONTABLE - DIR. DE HIDRAULICA - MIN. PLANEAMIENTO, INF. Y SERV. - PODER EJECUTIVO	11	PROVIDENCIA	01-03-2013	
05-02-2013	10471	11045	DIR. DE GESTION DE USOS SUSTENTABLES DE LOS REC. NATURALES - DIR. GRAL. RECURSOS NATURALES - SEC. PRODUCCION PRIMARIA - COORD. GRAL. DE GESTION - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	9	PROVIDENCIA	06-02-2013	
29-01-2013	11754	10471	DIR. GRAL. RECURSOS NATURALES - SEC. PRODUCCION PRIMARIA - COORD. GRAL. DE GESTION - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	8	PROVIDENCIA	05-02-2013	- Observación: INF. N° 73
28-01-2013	10392	11754	MESA DE ENTRADAS - DIR. DE DESPACHO - SUBSEC. DE ADMIN. Y DESPACHO - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	8	PROVIDENCIA	29-01-2013	
25-01-2013	11754	10392	SUBSEC. DE ADMIN. Y DESPACHO - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	7	PROVIDENCIA	28-01-2013	

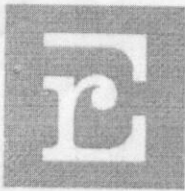
1014



Sistema de Gestión de Trámites

Ficha de Expedientes

Fecha	Origen	Destino	Descripción del Destino	Folio	Pasa con	Fecha Recepción	Obs.
25-01-2013	11312	11754	MESA DE ENTRADAS - DIR. DE DESPACHO - SUBSEC. DE ADMIN. Y DESPACHO - MIN. PRODUCCION - PODER EJECUTIVO	7	PROVIDENCIA	25-01-2013	



RESOLUCIÓN Nº 013 S.M.A.
PARANA, 15 EED 2010

VISTO:

La Ley Nacional Nº 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el control de actividades de quema; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública;

Que el artículo 4º de la mencionada ley, establece que las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas que deberán contemplar, al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales de preservación del suelo y fauna así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y la seguridad pública;

Que por el mismo artículo, para los casos en que lo estimen pertinente, las autoridades competentes establecerán "zonas de prohibición de quemas".

Que asimismo, se establece que para los casos que estimen pertinente establezcan zonas de prohibición de quemas;

Que por tal motivo, es necesario establecer normas de resguardo y procedimiento para minimizar las eventuales consecuencias de quemas causadas por acciones antrópicas, facilitando así la gestión de riesgos de desastres por incendios en todo el territorio provincial;

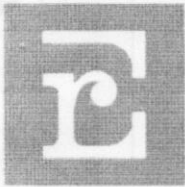
Que la Ley Provincial Nº 9868 y su Decreto Reglamentario Nº 3186/09 establece acciones y normas para el Manejo y Prevención del Fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos;

Que la citada ley provincial, en su artículo 2º prohíbe el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin expresa autorización de la Autoridad de Aplicación;

Que dicha autorización será otorgada previa planificación, implementación y control, que el Plan Provincial de Manejo del Fuego estime conveniente para cada situación en particular;

Que los incendios extremos comprobados en los últimos años, se generalizaron en diversas zonas de la Provincia, con fuertes pérdidas y daños al ambiente y a poblaciones, localizadas y en tránsito, de las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello,



RESOLUCIÓN N° 000 S.M.A.
PARANA, 15 FEB 2010

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer como requisitos para obtener la autorización de quema correspondiente, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, los que a continuación se detallan como ANEXO I, para toda persona física o jurídica, titular del inmueble, que solicite dicho permiso, en cumplimiento con lo que establece la Ley N° 9868 de Incendios Rurales y Forestales. Estos requisitos estarán debidamente indicados en un formulario que se publicará permanentemente en el sitio web de esta Secretaría, en su apartado del Plan Provincial de Manejo del Fuego. Estos formularios estarán a disposición de Asociaciones Empresariales Forestales, Cuerpos de bomberos, Destacamentos policiales, Organismos técnicos y cualquier otra persona que lo requiera.

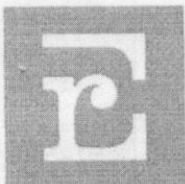
ARTICULO 2°: A los fines de determinar las multas a aplicar a quienes inicien fuegos sin la correspondiente autorización, y en un todo de acuerdo con los criterios fijados en la Ley 9868, se aplicarán los cálculos establecidos en el ANEXO II, que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°: El Plan Provincial de Manejo del Fuego determinará la cifra a imponer como Multas según el articulado anterior, a través de un informe técnico y, en base a las contrataciones de funcionarios actuantes, como asimismo a los diversos antecedentes e informaciones existentes en la Secretaría de Medio Ambiente o, en cualquier otro Organismo Oficial. En caso que las actuaciones de comprobación no puedan precisar expresamente la dimensión del territorio afectado, a efectos de cálculo de la multa se impondrá una superficie mínima de 10 has.

ARTICULO 4°: El Plan Provincial de Manejo del Fuego podrá solicitar los servicios de cuerpos de bomberos, organismos públicos, ONG's, entidades profesionales, casas de estudio ó particulares, de modo de garantizar la minimización de los riesgos en el desarrollo del procedimiento de quema, autorizada según el Art 4° de la presente.

ARTICULO 5°: Prohíbese todo tipo de quema o labor de eliminación de vegetación o residuos de vegetación mediante uso de fuego, en las siguientes áreas:

- a) Territorio deltaico del sistema del Río Paraná, ubicado al sur de la RP11 y RN12, de los Departamentos Diamante, Victoria y Gualaguay, y la totalidad del Departamento Islas del Ibicuy.
- b) Territorio costero de los arroyos, lagunas o cursos de agua, permanentes o no, con vegetación natural en sus márgenes.
- c) Territorio lindante con rutas nacionales o provinciales, con distancias menores a los 200 metros de la faja de tránsito.
- d) Territorio lindante con vías ferroviarias, con distancias menores a los 100 metros de las vías.
- e) Toda área natural protegida, de cualquier naturaleza y jurisdicción



Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

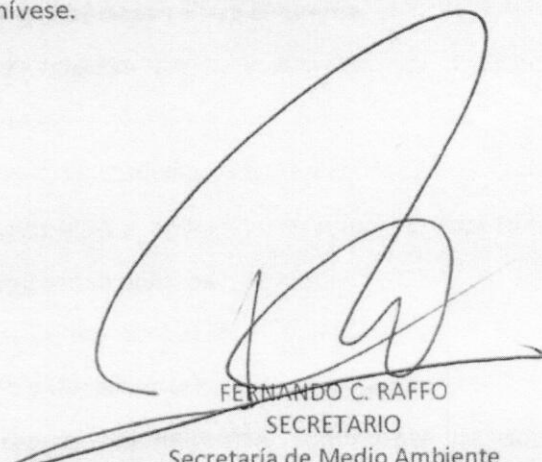
1617

RESOLUCIÓN Nº **013** S.M.A.
PARANA, **15 FEB 2010**

ARTICULO 6°: Las prohibiciones totales, consignadas en el artículo anterior, sólo podrán excepcionarse por causas especialísimas, y cuando la quema resulte aconsejable para disminuir riesgos mayores, en opinión de esta Secretaría. Dichos casos particulares implicarán un procedimiento diseñado, ejecutado y controlado por quienes designe esta Secretaría.

ARTICULO 7°: Cuando eventual y/o circunstancialmente, esta Secretaría juzgue que otros territorios, por su vulnerabilidad, ameritan permanecer a salvo de cualquier posibilidad de quema, natural o antrópica, en salvaguarda de su integridad física, social, económica y/o ambiental, o la de áreas vecinas potencialmente afectables, se resolverá la prohibición total de quemas en dichos ámbitos, por un período concreto y mientras se estima puedan permanecer vigentes los riesgos apuntados.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese y archívese.



FERNANDO C. RAFFO
SECRETARIO
Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos



RESOLUCIÓN Nº **013** S.M.A.
PARANA, 15 FEB 2010

ANEXO I

REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE QUEMA

Se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Datos del responsable de la explotación del predio
- b) Datos del titular del dominio.
- c) Consentimiento del titular del dominio. Cuando la titularidad sea de una Sociedad, el consentimiento será efectuado por su Director o por un representante debidamente acreditado.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desea eliminar.
- f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego, resguardar la salud y seguridad públicas.
- h) Georeferencia sobre la ubicación del campo en el cual se realizará la quema, mencionando el lugar, Distrito y Departamento.
- i) Detalle de linderos, dimensiones del inmueble, condiciones de dominio, características y descripción de la vegetación, cultivos realizados ó a realizar, rotaciones, condiciones tecnológicas a aplicar, características topográficas.
- j) Copia de plano de mensura o croquis dimensionado, ubicando la fracción con pasturas o renuevos sobre el cual se solicita autorización.
- k) Comunicación del responsable técnico de las tareas de "Quema controlada": su nombre, matrícula individual, domicilio y teléfonos de ubicación inmediata.

Las autorizaciones de quemas controladas quedarán siempre supeditadas a las condiciones meteorológicas generales del momento, debiendo posponerse hasta que la situación climática permita las actividades sin incrementar los riesgos de propagación del fuego. El máximo total permitido por permiso será de 250 hectáreas

La eliminación mediante el uso del fuego de residuos forestales derivados de un desmonte, rolado, etc., deberán contener además de los requisitos establecidos, la autorización de dicho desmonte por la Autoridad de Aplicación (Ministerio de la Producción).



Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

1019

RESOLUCIÓN Nº

S.M.A.

PARANA,

15 FEB 2010

La Coordinación del PPMF podrá solicitar formatos electrónicos para la información requerida, en los casos que por su extensión, complejidad productiva o nivel de riesgos, los sistemas de información geográfica resulten imprescindibles.

FERNANDO C. RAFFO
SECRETARIO

Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos



Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

1020

RESOLUCIÓN Nº _____ S.M.A.
PARANA,

ANEXO II

15 FEB 2010

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LA LEY 9868

a) Cálculo de la "Unidad de Multa" UM.:

En el caso de una comprobación de quemas no autorizadas, la multa se determinara a partir de una "Unidad de Multa", que será equivalente a 2 (dos) veces el importe mínimo establecido en la citada Ley, valor del sueldo mensual de la menor categoría del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Suma de Código 1 y Código 5).

b) Cálculo del "Monto Básico de Multa" MB.:

El Monto Básico de Multa surgirá de afectar la Unidad de Multa por la cantidad de hectáreas afectadas en el proceso de quema. En caso de no contar con la cantidad de hectáreas afectadas como dato se tomará el valor de 10 (diez).

$MB = UM \times \text{cantidad de has.}$

c) Calculo de la Multa a hacer efectiva:

La Multa surgirá de afectar el monto básico (MB) de 4 (cuatro) coeficientes relativos a distintas circunstancias que agravan o atenúan la situación comprobada.

$Multa = MB \times C1 \times C2 \times C3 \times C4$

Donde dichos coeficientes, con sus respectivos rangos de valoración, representan:

C1: Por comprometer a personas o bienes: Coeficiente entre 1 y 3.

C2: Por los riesgos generados: Coeficiente entre 1 y 3.

C3: Daños provocados al ambiente y reversibilidad de los mismos: Coeficiente entre 1 y 3.

C4: Antecedentes del titular del predio: Coeficiente entre 0.5 a 4.0.



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N°

0651

MP.-

PARANÁ, 05 JUL 2012

VISTO:

La Resolución N° 4146/10 MP por la cual se suspende por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 5 de Noviembre de 2010, las autorizaciones otorgadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES para la realización de tareas de manejo sostenible del bosque nativo en todo el territorio provincial, inclusive las acciones autorizadas en el marco del Decreto N° 4788/04 GOB y de la Resolución N° 667/10 SPG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2493/11 MP del 13 de Mayo de 2011 se prorrogó su aplicación por el término de ciento ochenta (180) días en razón de no haberse dictado la ley provincial de ordenamiento de bosques nativos a fin de cumplimentar el mandato establecido en tal sentido por La Ley Nacional N° 26331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos";

Que subsistiendo a la fecha tal situación y ante la necesidad de preservar dicho recurso en mérito a los servicios ambientales que prestan los bosques nativos a la sociedad tales como la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, del suelo y de la calidad del agua, la fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, la contribución a la diversificación y belleza del paisaje y la defensa de la identidad cultural, resulta necesario prorrogar la aplicación de la referida Resolución N° 4146/10 MP hasta tanto se sancione la legislación provincial que establezca su regulación;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial de Riqueza Forestal N° 13.273, en la Ley Nacional N° 26.331 y en el Decreto N° 1654/09 GOB;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la aplicación de la Resolución N° 4146/10 MP hasta tanto se sancione y ponga en vigencia la ley provincial de ordenamiento territorial del bosque nativo, en los términos de la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de dicho recurso, manteniéndose plenamente vigentes la totalidad de sus disposiciones, de acuerdo a los fundamentos expresados en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Encuadrar la presente gestión en las disposiciones de la Ley Provincial de Riqueza Forestal N° 13.273, en la Ley Nacional N° 26.331 y en el Decreto N° 1654/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES deberá solicitar la participación de municipios y/o juntas de gobierno intermedios.

ES COPIA

ES COPIA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES	
MESA DE ENTRADAS	
LETRA: A	N° 014
FECHA: 20, 07, 2012	RECIBIDA A LAS 10:00 HORAS



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° 0651 MP.-



efectuar las tareas de fiscalización para el control de desmontes que le competen como autoridad de aplicación de la referida legislación, a fin de asegurar la mayor transparencia en los operativos y sanciones que pudieran derivar en consecuencia.

1022

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, archivar y pasar las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES y con copia a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, a sus efectos.-

MLM

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
Téc MARIA R. LORENZATTO
Jefe de Despacho
Subsecretaría Adm. y Despacho
Ministerio de Producción

DR. LISANDRO E. LUNA DE LUGA
Director de Despacho
Subsecretaría Adm. y Despacho
Ministerio de Producción

es copia

[Handwritten signature]
Lic. GRISELDA E. SONDEREGGER
JEFA ÁREA DESPACHO
Dirección General de Recursos Naturales
Ministerio de Producción - Gob. Entre Ríos